

ARCHIVO MUNICIPAL DE ALCARAZ

1	ORGANOS DE GOBIERNO
100	AUTORIDADES SUPRAMUNICIPALES
10004	CORREGIDOR Y SUPERINTENDENTE DE RENTAS REALES
1000400	SUBDELEGACION DEL POSITO
100040001	CUENTAS

FECHA: 1830

LEGAJO: 27

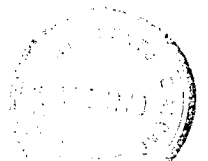
Nº DE EXPEDIENTE: 8

PLANERO:

Uenvenida

Sub^{te} de Positos del Partido de Alcaraz
Año de 1830.

Expediente correspond^{te} a el D^{to} Per^{to}
en lo de Bien Servido





Buen Servicio

Don Juan Garcia Gallo Com. de S. N. publica del numero 1011 Ayuntamiento de esta Ciudad de Navarra 1830

Certifico y profico que con esta del 27.º de Agosto de 1830. el Sr. Director Gen. de la Real Audiencia de Sevilla me ha comunicado el presente auto, se remite con esta Sub.º Certificac.º a S.ª M.ª expedida por la Contad. Gen.º del Reino de las Cuentas de este Reino de este año pasado, precedida tomada razon de ella, se remite a las respectivas Juntas de Intervencion, cuidand.º en el puntual cumplimiento de las prevenciones que contiene, la que fue con tal entidad en S.ª M.ª y de lo mismo me S.ª mandand.º remitar las citadas Certificac.ºs quedand.º en esta expresion de lo que en ellas se prueba y a continuacion, como en la misma Direccion de S.ª M.ª y como en el ultimo, se ha proveido por esta Sub.º el auto que ala tenencia

Auto y Dicho que por el presente auto aparece alguna informacion haber sido expedida que esta con que resulta union de finiquitos y recibos de la entrega de las respectivas Intervenciones, con objeto de evitar la confusion que ello mismo causa, en poner en claridad lo respectivo a cada uno de los expedientes. Cuanto a lo que hay en esta Subdelegacion y por lo que se refiere a los testimonios de esta Ciudad, me queda con la nota de lo finiquito que ultimamente se ha remitido y arreglada diligencia y diligencia del recibo de la entrega al mismo finiquito y así certificand.º de haber cumplido para cada uno de los expedientes acordar con mas sencillez y claridad las cuentas con benevento y conseguir el fin, procurand.º la brevedad por el interesante de los servicios al gobierno de este Reino: En el bien entendido que por el respectivo al Donde se expone.

testimonio tambien de la d^{ca} prudente. Lo decretó y firmó el Sr. Corredor por S. M. N. esta Ciudad de Alcazar en ella a tres de Julio de mil ochocientos treinta y tres, por Juan de Heras y generales - Aurelio - Lorenzo Garcia Gualb

Corresponde a Contradictoria que obra en el Expediente que se ha tomado para el cumplimiento de la Cista de agua de la Villa de esta Ciudad que he tenido a la Vista de aque me remito. Y para que conste cumpliendo con el mandado ponga el presentador que sigue y firma en la cista a once de Julio de mil ochocientos treinta y tres.



Lorenzo Garcia Gualb

Acimus certifico y protesto que la nota de finiquito que se ha tomado para el expediente que se ha tomado en la Villa de Alcazar de la Mancha para el cumplimiento de la Cista de agua de la Villa de esta Ciudad que he tenido a la Vista de aque me remito. Y para que conste cumpliendo con el mandado ponga el presentador que sigue y firma en la cista a once de Julio de mil ochocientos treinta y tres.

Procedo a la finiquito de la d^{ca} prudente. Lo decretó y firmó el Sr. Corredor por S. M. N. esta Ciudad de Alcazar en ella a tres de Julio de mil ochocientos treinta y tres, por Juan de Heras y generales - Aurelio - Lorenzo Garcia Gualb

Corresponde a Contradictoria que obra en el Expediente que se ha tomado para el cumplimiento de la Cista de agua de la Villa de esta Ciudad que he tenido a la Vista de aque me remito. Y para que conste cumpliendo con el mandado ponga el presentador que sigue y firma en la cista a once de Julio de mil ochocientos treinta y tres.

Lorenzo Garcia Gualb

Acimus certifico y protesto que la nota de finiquito que se ha tomado para el expediente que se ha tomado en la Villa de Alcazar de la Mancha para el cumplimiento de la Cista de agua de la Villa de esta Ciudad que he tenido a la Vista de aque me remito. Y para que conste cumpliendo con el mandado ponga el presentador que sigue y firma en la cista a once de Julio de mil ochocientos treinta y tres.

SELLO DE OFICIO 4. MRS AÑO 1830



Positor de esta Subd. a que me remite: Y para que
 conste cumpliendo con lo mandado, ponga el precepto
 que sigue y firmo en Alcaraz a once de Julio de
 mil ochocientos treinta.

Lorenzo Garcia
 G. Gualle

Diligencia de Laponga y el Estmo, que me remite. yo he de usar
 del presente año, acuso el libro del finiquito de D. ha
 rade por D. Juan Garcia, la Junta de Alcaraz. del 6.
 segun queda unido el oficio al Sr. D. general. Y para
 que conste ponga la presente y que firmo en Alcaraz a
 once de Julio mil ochocientos treinta.

Garcia
 G. Gualle



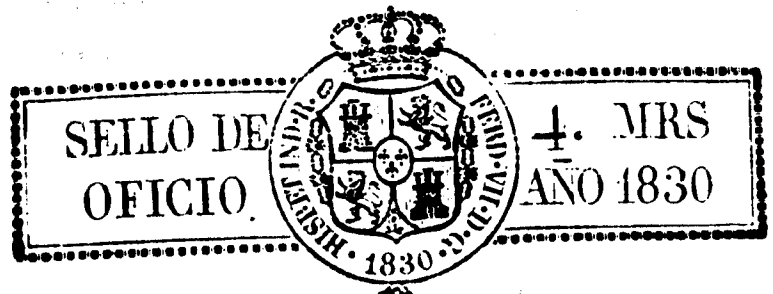
El Excmo Sr. Superintendente general de este ramo se ha servido
 reducir a mil y los 2962 y 12 mrs que adeuda al punto de
 Bienvenida, Antonia de Senero segun la cuenta del año último
 procedente de saca hecha por su difunto marido Francisco Vale-
 ro. concediendola el perdón del resto y dos plazos iguales
 para el pago sin nuevos reditos, el primero en fin del presente
 año y el segundo en la cosecha de 1831 con la condicion de
 que afiance en el termino de ocho dias bajo responsabilidad
 mancomunada de los actuales individuos de la Junta, acompa-
 ñandose a las respectivas cuentas testimonios de haberse paga-
 do lo correspondiente a cada plazo. Lo comunico a V. S. pa-
 ra su puntual cumplimiento.

Dado que a V. S. en Madrid 31 de Agosto de 1830

Jorge Luján de Senero
 G. Gualle

Subdelegado deposito de Alcaraz

Certifico y doy fe: fue leído en la (est. de Alcaraz) en presencia de...



breve: Ultr. D. Felis Navarro y morales Abogado del p.º. Con
 sejo de Ultramar por S. M. de esta Ciudad de Alcazar, por ante mi el
 Excmo. Sr. D.º. Juan Manuel de los Rios, de Ciudad de Alcazar, la obra
 que antecede del Sr. Director Gen. de Ultramar, en que inter-
 ta la del Excmo. Sr. Superintendente Gen. del Reino, relativa a la
 obra de la C.ª de Ultramar, y visto acordó: Que con union
 al Exped.ª particular del mismo Sr. Director, se mande, y
 cuenta, y con su insercion se libre el correspondiente Despacho
 para que la Junta de Ultramar de la misma C.ª, ponga en exe-
 cucion y caso de su responsabilidad todo y cada uno de los puntos
 que se mandan, haciendo saber a S. M. de Ultramar Vinda de S. M.
 de Ultramar lo que de la misma se comprende, y de cuya ejecu-
 cion y caso de su responsabilidad todo y cada uno de los puntos
 especifica el Vendo del Despacho, que humo. No firmo
 Juan de los Rios de que soy fe-

El Sr. D. Felis Navarro
 y morales
 Antemi
 Lorenzo Garcia
 Juan de los Rios

Para lo con que en el mismo mes se ha puesto el Despacho que
 se manda y se ha dirigido a Just.ª a Just.ª de que soy fe-

Garcia
 Juan de los Rios

Cumple y Cula Ciudad de Alcazar, a tres de Mayo de mil ochocientos...

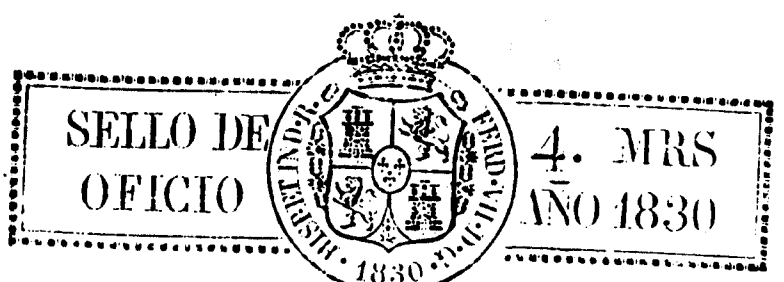
Lorenzo Garcia Juan de los Rios de S. M. publico del numero 1 de 1830
 de la Subd.ª de Ultramar de esta Ciudad de Alcazar y de la C.ª de Ultramar
 Certifico y soy fe: que segun la Cert.ª de que se trata por el C.º

Sr. Contador Gen. de Hisor. del Reyno, D. Juan Antonio Pavia
Diaz con fecha veinte y seis de octubre pro^{mo} pasado, le
repond^o a V. Srto de bien servida, aparece que reconocidas
las cuentas del año pasado de mil ochoc^{tos} veinte y nueve y
reduida a las partidas de legítimos abonos, quedaron en dicho V. Srto
los fondos de Granos y mas a saber:


- Entrigo, mil trescienta y sesenta y seis fan. once celemin. y tres
cuartillos, así
- 483-2-2- En deudas renovadas cuyo reintegro se acreditara con una 1^a cuenta
crisis en la siguiente cuenta
 - 290-10-2- En deuda que tambien se han de reintegrar con arreglo a Instituc^{ion}
vigente
 - 67-11-3- En deuda de Antonio Ornel, cuyo reintegro se ha de acreditar en la
primera cuenta
 - 18-1-2- D. de Enrique Gregorio de Cuenca
 - 39-2-2- Sacadas en 1786 para repartir a los Pobres
 - 7- - - Existentes en Caceria
 - 463-10- - Suministradas a las tropas, que se han de reintegrar como esta mand^o

- 1.366-2-32 En deudas, diez y nueve mil cuatrocienta y seis R. de V. Srto y
nueve mrs así
- 3.780-20- En deudas reconocidas, cuyo reintegro se acreditara en la 1^a cuenta
- 8.036-12- En deudas que igualmente se han de reintegrar con arreglo a Instituc^{ion}
vigente
- 1.964- - - Reclamados en el concepto de perdida en el Banado
- 352-20- Responsabilidad de la Intervenc^{ion} de 1803 cuyo reintegro se ha de
acreditar en la 1^a cuenta
- 220- - - Existentes en Arca
- 60- - - Datados en 1816 como pagados a un Copista que paso a solicitar
moratoria, y se han de reintegrar por los Causante
- 1.653- - - Datados en 1811, en Suministros
- 100- - - En 1811, por hin a solicitar moratoria
- 30- - - En el mismo año para el expendido del pan para Raciones
- 2.965-1- Suministras en 1809
- 15- - - Datados por la conduccion de un testimonio a la Capital

17.156-132 Se encarga el puntual cumplim^{to} de lo prevenido en el auto
por finiquito
de la tomas de Varos precedente corresponde a la letra can. Sr.



original que para en efecto se tiene a la Vista aqui me he
mito y para que se cumpla con los mandados
en el auto de quince de los corrientes, pongo el presente
que hego y firmo en Huelva a veinte y quatro de
Noviembre a mil ochocientos treinta

 Lorenzo Garcia
Garcia

12 de Mayo de 1831

SELO DE OFICIO 4. MRS AÑO 1831

la Audiencia de Visto de esta Ciudad de Alcazar y en calidad de

Certifico y doy fe que segun la Certificacion deyribada por el Senor Contador Real de Visto del Reyno D. Juan Antonio Ribera Diaz con fecha treinta y cinco de Diciembre del año pasado para la concision del Montepio de la Cilla de Viena con sujecion a las cuentas concisionales de los años de mil ochocientos veinte y cinco a mil ochocientos veinte y siete que de decidan las perdidas de legitimos como quedan en el estado de Visto en quanto y sean los fondos que con ditos son en la forma siguiente

En diez y seis de los cuarenta y tres fones de la Cilla de Viena y en cuarenta y tres de los fones de la Cilla de Viena

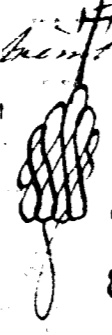
- 032 -- En deudas de los años de 1822 y 1823
- 041 -- En deudas de los años de 1822 y 1823
- 042 -- En deudas de los años de 1822 y 1823
- 043. 1. 2. 3. -- En deudas de los años de 1822 y 1823
- 046. 1. 2. 3. -- En deudas de los años de 1822 y 1823
- 047. 1. 2. 3. -- En deudas de los años de 1822 y 1823
- 005. 1. 2. 3. -- En deudas de los años de 1822 y 1823
- 005 -- En deudas de los años de 1822 y 1823
- 002. 1. 2. 3. -- En deudas de los años de 1822 y 1823
- 025. 3. -- En deudas de los años de 1822 y 1823

Don Juan Garcia Gualbes

243-2-5 su reintegro pues de lo contrario seran responsable
 a hacerlas efectivas

Indicados treinta y tres. Dimebre mis. que faltan con
 Segura del Mismo a falta del Pto a 1607

La toma de razón precedente con respecto a la letra
 con su original que para este efecto he tenido a
 vista para que me remita, y para que con todo cumplimiento
 con lo que esta mandado ponga el presente que
 signo y firmo en Madrid a diez de Mayo de
 mil ochocientos treinta y cinco

 Lorenzo Ganera
 Gabriel

Craquel Bretel y Madrid, fue deffho de la Subd. de los Reales de esta
 de Asturias y de Castilla

Certifico que por el oficio de Director Genl. del Reg.
 con su S. de la Comenta y se ha comunicado a el de Subd.
 de que una vez que este muy particular y contiene
 el que se va

Carta. y como aparezca lo prevenido a lo cuando solo remiten
 los anteriores finquitos acerca de la cuenta y de las cuentas
 del Sr. de la Comenta de 1817 no hay cumplido con
 mandado de su cargo me informe y que cumplido sea a
 dha con respecto al mismo finquitos y lo demas que se
 previene en cuanto al Sr. de la Comenta, y p. q. no ha dho
 el Sr. de la Comenta, ni remite las citadas cuentas
 El part. inscrito con respecto a la letra con lo que obra
 queda en su lugar me remita: y para que con todo cumplimiento
 mandado por el Sr. Subd. en su cumplimiento de miso a lo que
 ponga la presente q. firmo en Madrid a once de Sep. de
 ochocientos treinta y cinco

Rafael Bretel y Madrid, fue deffho de la Subd. de los Reales de esta
 de Asturias y de Castilla. Certifico que por el oficio de Director Genl.
 del Reg. con su S. de la Comenta y se ha comunicado a el de Subd.
 de que una vez que este muy particular y contiene
 el que se va

- 15-1-3: Remita los datos de los labradores y ofensores
 - 21-1-2: Indica el Sr. de la Comenta y por ultimar cuenta y parte de la cuenta
 y que haya de fallar
 - 12- - Indica el Sr. de la Comenta y de la Comenta
 - 6-1-2: Los datos de los finquitos que se
 pidieron en el año finquitos
 - 13-7-3: Fue faltando reintegrar de las entregadas y al Sr. de la Comenta en el año de
 809, para suministrar
 - 1-4-1: De que es responsable el Sr. de la Comenta y de 1816 y quedaron en poder de Sr. de la Comenta
 - 5- - Fue de la Comenta el Sr. de la Comenta de 1809, a entregar para
 suministrar
 - 2-6: Dada en la cuenta de 1808 al Sr. de la Comenta y por importe
 de los datos de excusa liquidada en 1809
 - 25-3: Nueva cargada en la cuenta de 1810 que y habiendo quedado
 en la de 1818 en la de la Comenta y con cuenta de 222 p. 80. 17. de la Comenta
 gano en la de 1810 a 137, 5-1
- Indicados, setenta y cinco en el modo de este modo
- 36- Existencia y en poder del Sr. de la Comenta
 - 33-9 nueva cargada en la cuenta de 1808 al Sr. de la Comenta y por importe
 queda en la de 1809 de Sr. de la Comenta y de Sr. de la Comenta
 y cargaron en aquella y de 29 p. 29 mis
- Suprimiendo a lo Sr. de la Comenta el cumplimiento de la mandada en el año finquitos
 finquitos acerca del reintegro de esta cuenta y salida de su cuenta
 versio, en inteligencia que no acreditando en primera cuenta
 la responsabilidad a sus individuos Sr. de la Comenta y de Sr. de la Comenta
 de Sr. de la Comenta por la falta de observancia a las Sr. de la Comenta

15

que
firm
ta y

Intervencion del Puerto Pico
de Bieussavida

A

Fue enterado del contenido
del oficio de V. Ma. el 20 de octubre de 1831
ante y de haber recibido el finis
quinto del Puerto Pico correspondiente al año de mil
ochocientos treinta y tres, y de po
ner en ejecucion en la parte
posible cuanto en el se previene

D. que a 1.º de
Bieussavida 21 de Septiembre
de 1831

Por el Sr. Fiscal de este Puerto Pico
sabe firmas
Pedro Hernandez
Fidelitas Valero

de siguientes

- 1.964-11-11 "Relacionados en anteriores liquidaciones, como propiedad del Puerto de Co...
- 352-20-11 "Deuda de la intervencion de B. P. D."
- 229-23-11 "Existentes"
- 1643-11-11 "Datados en cuenta de B. P. D. como suministrados"
- 2.964-1-11 "Suministrados en B. P. D. y dice q. sus recibos originales exist...



Subo a V. M. de esta Audiencia a llevar y su Real Cédula de Certe-
ficio: Que según el finiquito repachado por la Real Audiencia gen-
eral del Reino en fecha ocho días de Noviembre de este presente año al
Comisario de Real Hacienda, con vista de las cuentas del año de mil
ochocientos treinta y uno, aparece que ason existencias de las cantidades
y granos que son, a saber:

- En Fisco: Mil ciento noventa y siete fanegas de trigo de Salamanca, dos y medio cuastillos =
- 322-12-12. Depósitos de labranza de San Esteban
- 212-6-1/2 de un herido de San Esteban
- 67-11-3. Depósitos de Real Cédula de 1817
- 14-5-2. Depósitos de Real Cédula de 1817
- 38-7-2. Sacas de 1796 de Real Cédula de 1817 repartidas a los señores conde de
- 163-10-0. Depósitos en Cádiz como suministrados a las tropas

En Dices: diez y seis mil quinientos y siete. catorce marcos de los siguientes =

- 4. 202-7-11. Depósitos de Real Cédula de 1817
- 4. 265-31-11. Depósitos de Real Cédula de 1817
- 3. 264-11-11. Depósitos de Real Cédula de 1817
- 332-20-11. Depósitos de Real Cédula de 1817
- 229-23-11. Depósitos de Real Cédula de 1817
- 1643-11-11. Depósitos de Real Cédula de 1817
- 2. 264-1-11. Depósitos de Real Cédula de 1817

Real Cédula de V. M. de esta Audiencia a llevar y su Real Cédula de Certe-
ficio: Que según el finiquito repachado por la Real Audiencia gen-
eral del Reino en fecha ocho días de Noviembre de este presente año al
Comisario de Real Hacienda, con vista de las cuentas del año de mil
ochocientos treinta y uno, aparece que ason existencias de las cantidades
y granos que son, a saber:

ten en la custodia de Provincia

129-11-11 Redido en la anterior liquidacion y finisido ultimo Comu-
nicado, en tres partidas idaven: 1.º de p. grandes ad. Alfonso-
Alig. de Almazara, p. id al capital de obligacion mercatoria;
2.º de p. entregadas en 1831. al precio de cada p. saciones y 1/2.
3.º de p. 1809. datados por la contaduria de este Instituto a la
Capital

Se previene al abenta y suso recibidos en la presente cuenta
la diligencia de los sucesos y recibos de todos los recibos, con arreglo a las
Instrucciones y cante. vigentes, y el cumplimiento de las obligaciones de
abenta y de las p. recibidas y la reposicion de los bandos
de las personas imbestidas en el presente y otros objetos a que
del Instituto de Puerto de Sagunto cuenta a su Excelencia p.
p. suplicas de las personas de ambas representaciones la nul-
ta y el cumplimiento de las obligaciones de las personas.
La forma de las p. recibidas con la cuenta que
se tiene a la vista y para que conste cumpliendo
como mandado por el Sr. Subd. Co. p. la carona de los
comitentes, firmo la presente en Sagunto a veinte y
uno de mes de Julio de ochenta y tres años

Antonio Garcia
Com. y J. de P.

Text. delposito de
revida

La Naturaleza de este
p.posito, queda extendida
de cuanto se publica en su
oficio del Sr. Subd. Co. p. las
debera en ejecución de la
parte posible con arreglo a
finiquito de las cuentas de
este p.posito de band 30.
bien entendido, que en la de-
tallada no se ha de hacer
integro p. la casa de los
da que ha habido en el presen-
te año, pero se ha de poner
para que conste en la con-
ta de los recibos como se preve
en el dicho finiquito.

D. que al. m. d. d.
Puerto de Sagunto
de 1831
Por el Sr. Abenta y J. de P.
Antonio Garcia
Com. y J. de P.
Valencia

Abenta y J. de P. de Sagunto

149-11-11

[Faint handwritten text, possibly a list or ledger, with some words like "Ala", "Sop", "los", "han", "an", "los", "du", "fa", "la", "ha", "co"]



El Ayuntamiento de la villa de Buesada ha ocurrido a esta
D. n.ª para que se le conceda por ahora de repone los fondos
del dicho inventario en virtud de lo que se mandó como se ha
previene en el último finiquito expedido por la Real Audiencia general
de este reino cuya pretension se denegó y lo avisó a V.ª
para que disponga que dicho Ayuntamiento cumpla con
la provisión de arábica que se está mandando hacer para
el reintegro el punto

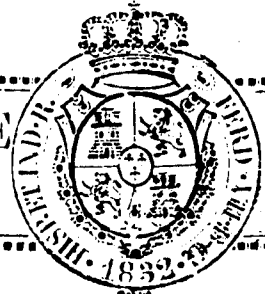
D. n.ª que en Madrid 27 de Mayo 1782

[Handwritten signature]

A. A. B. de Toledo e Porto e Alcaras

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]

SELLO DE
OFICIO



4. MRS
AÑO 1832

ochenta y tres. Sr. D. Ramon. Cated de Cozar Abog.
de los Sr. Condes Pres. primeros Decano del Ill. Ayuntamiento.
de la misma, y Regente de la Real Audiencia por indisposicion del Sr.
Conde propietario, por autenti el Sr. D. Juan. Que en el
curso de custodia ha tenido la precid. con que con fua de
inte y libre delo conueniente lo dirige el Sr. D. Director Ge
neral de Pósitos del Reyno, que antecede: Vista acordada
segunda, cumplida y conueniente, y que con su interuenion lita
ral se ponga el correspondiente despacho que dirigiera al Sr.
D. Juan Serida para que le conste, quien reportaria recibo
que luviera alq antecede para que conste y asustam
ta execucion: No firmo la Sra Dña Sr. de los que con
tíficos

de Sr. Ramon Pres.
de Cozar

Qui presentada
D. Juan Serida
de Sr. Ramon

Nota: Con fua de Sr. de los que con
que ha tenido a fua en fua. Vase recibo. Hecho en
de Dho mes y años

Complum. en la Ciudad de Alcaraz a treinta de Mayo de 1832

Real Cédula
al Ayuntamiento

de Villanueva

En mi poder
para presentarse
al Ayuntamiento
de Villanueva, en
la obediencia de
que dirige a sus
encomienda, y en
que incluye la
orden de Villanueva
Director de las
de Villanueva, y en
anterior para que
la labor que se
tiene hecho, y por
viendo la parte
ta de Villanueva
el Ayuntamiento
de Villanueva, de cuyo
de Villanueva, y en

- 30350 - 11 - ... de Villanueva que han de tenerse con acuse a la Real Cédula
- 42906 - 20 - ... de Villanueva que han de tenerse con acuse a la Real Cédula
- 30264 - 11 - ... de Villanueva que han de tenerse con acuse a la Real Cédula
- 2332 - 20 - ... de Villanueva que han de tenerse con acuse a la Real Cédula
- 2249 - 17 - ... de Villanueva que han de tenerse con acuse a la Real Cédula
- 30699 - 1 - ... de Villanueva que han de tenerse con acuse a la Real Cédula
- 30593 - 11 - ... de Villanueva que han de tenerse con acuse a la Real Cédula
- 2348 - 11 - ... de Villanueva que han de tenerse con acuse a la Real Cédula
- 30262 - 5 - ... de Villanueva que han de tenerse con acuse a la Real Cédula

La Junta acedida el teniente de las deudas reclamadas
Segun y en los terminos precedidos en este

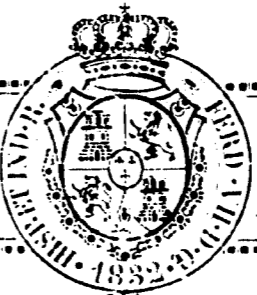
Muñeca de
à 6. del que tiene
conocimiento.

Don Juan de
Don Juan de
Día 12 de Mayo de 1802.

Don Juan de
Don Juan de

Don Juan de
Don Juan de

SEILO DE OFICIO 4. MRS AÑO 1832



esta ciudad de Alcala y por los señores Jueces en el finciento de papeles
 adepta a la cantidad que debe ser no confiadiz y sin de los
 rreos de correspondencia al Posito de S. D. de Vicesevilla queda
 con en buenas yemas. Las pastidas sig.
 En fecho # mil cuatrocientas cuarenta y siete fanegas dos leleminas
 y medio cuastillo asi=

- 10404-1-... deudas q. han de reintegrarse con acredo a Just. ...
- 10450-11-3-... deudas cuyo reintegro ha de hacerse con acredo al mismo ...
- 1067-11-3-... de Anterior Papeles mayores
- 1054-1-2-... de Enrique Guzman ...
- 1036-2-2-... dadas en 1796 p. repartir a los Pobres enfermos
- 1057-4-2-... de quilibro suspenden los Intervent. de 1793
- 10463-10-... Suministros celebrados y de q. se han cargado en la ultima Cuenta
- 10447-2-1-... de cinco y quince mil novecientos sesenta y tres y quinientos asi
- 10150-15-... deudas que han de reintegrarse con acredo a Just. ...
- 10906-20-... de cre. atay y han de reintegrarse con acredo al mismo
- 10264-11-... deudas en el Danado de P. ...
- 10332-20-11-... de q. han de repartir a los Interventores de P. ...
- 10245-17-... existentes
- 10643-1-... dadas en Suministros en 1831
- 10593-11-... de en P. ...
- 10142-11-... de pastidas cocinadas y explicadas en el anterior finciento
- 10262-5-

La Junta acredita el reintegro de las deudas reclamadas
 segun y en los terminos prevenidos en este ...

[Faint handwritten notes on the left page]

anterior finiquito

La suma de la anterior precedente corresponde con sus originales q. p. este efecto he tenido alabista q. me remite: y para q. conste Cumpliendo con lo mandado firmo la presente en Almadén a veinte y cuatro de Mayo de mil ochocientos treinta y dos

J. Padilla
C. P. Padilla
S.

Queda en mi poder el finiquito de las cuentas de esta Real Posita perteneciente al año último. Bienvenida 28 de Mayo de 1832 =

Como Presidente de la Intendencia
J. Padilla

Las cuentas de las fincas de las Yermas de Telemines de las Yermas de las Yermas en sumas de la guerra de la independencia, propongo, en union con el Ayuntamiento en el termino de 15 dias, algun arbitrio o el repartimiento vecinal conforme a lo mandado en la R. Cedula de 11 de Abril de 1815.

Yo que a R. M. de Madrid a 21 de Diciembre de 1832.

Don J. L. Padilla

Gov. Sub.º de Positas de Alcazar



Enterado de la instancia que la Junta y Cura Parroco -
Patrono del Posito Pio de Bienquerida, dirigieron a esta Di-
reccion grat. acerca de varias partidas que se piden en
el Liniquito; he resuelto que la referida Junta Exor. Sindi-
co y Patrono procedan bajo su responsabilidad a verifi-
car el importe de las deudas e Escrituras renovadas
que no estuviesen pagadas en la cosecha de 1833; y
a acreditar las que sean absolutamente saltadas con
arreglo a Instruccion; haciendoles Q.S. entender que lo
pagado en ejecuciones es de cuenta de los causantes de
ellas y que deben dar salida en primera cuenta de la
inversion de menoscavos en pastos legitimos; presien-
dolos que para el importe a este Posito Pio de las 18
fanegas 7 celemines $\frac{3}{4}$ de trigo invertidas en suministros
en la guerra de la independencia, propongan, en union
con el Ayuntamiento en el termino de 15 dias, algun
arbitrio o el repartimiento vicinal conforme a lo manda-
do en la R. Cedula de 11 de Abril de 1815.

de Diciembre de 1832.

Yo Don J. C. de la Cruz 21

Jorge Luis de la Cruz

Sr. Sub.º de Positos de Alcaraz

SELO DE
OFICIO



4. MRS
AÑO 1832

te y cuatro de mil ochoc. ^{tos} Treinta y dos, El Sr. D. ^{Don} Juan
Francisco y Morales Abogado del Sr. Concejo y Conreg.
Subdelegado de Asturias y Pais de la union y su pueblo
p. ^{ante} mi el Sr. D. ^{Don} ... que en el Conreg. de esta sea la
vezida la precedente con. q. por fha. cedula y como el Sr.
Consejero le comunico a ^{el} Sr. Director Genl. de Boi
ta del Reyno relativa a que la Junta de Yntercomun
del Sr. D. de Bimercida en union con el Ayuntamiento
presente propongan en el termino de quince dias algun
aditio i el repartimiento vezida p. el ^{reparto} de
las fanegas de trigo q. se repartian ^{repartian} en union
por de la guerra de la independencia con lo demas
que contiene y lleva por el Sr. ^{Conde} Segura
y cumpla en todo imparte la precedente con. de q.
se unia al expediente de su of. ^{de} ^{los} ^{autos} ^{del} ^{concejo} ^{com.}
devuelto con su union y la de este conp. ^{de} la Junta
de Yntercomun del Sr. D. de Bimercida, p. que
tenga entendido lo resulto p. la ^{del} Sr. Director Genl.
a la instancia que la dta. Junta le dirige como en
union que en el preciso termino de quince dias cumplido
como demas mandado proponiendo los aditios que se
pueden en inteligencia que pasado dho. termino y obra
biendo reunido para el efecto de su con. ^{luna}
quelo vedaron a cuyo efecto el presente escribano por
do el termino de cuenta. El despacho dirigira con

Cumplido en la Ciudad de Alcazar y Diciembre vein

proprio a quien se le da y se da y se da
 p. certar su estado o su movimiento a la Com-
 bra de su habito recibidos cuyo proprio reportara
 recibidos de la Combra que unida al expediente p. que
 en el año de 1807 Comisionada f. lo referido y
 firmo esto de Real cédula de 1807 y 1808
 D.º de Felipe Heino
 y Moral

Antonio
 Figueiras

Nota Consta de lo que se ha puntado en el presente
 mandado en el auto anterior en el expediente de
 mando otorgar Alcazar y su Partido de mil reales
 de renta treinta y tres
 Figueiras

La Junta e Intervencion del Partido de esta Villa ha reci-
 bido una Real Orden remitida de S.º M.º. Subdiligencia del Partido, de
 fecha de la Direccion General de Postas del Reyno, xrelativa para
 que se proponga al S.º M.º. el Real Decreto de 28 de Julio de 1797 y sus 9.
 de sus inobservadas en sus inobservadas en la Guerra de la Independencia,
 en el camino de Huercos. Bien servida de Cuenca de 1833 =

Comandante
 Sabiel Padilla

podrian por el presente se halla ya propuesto por el
 auto de 1807, se acuerda abrogar el Real Decreto de 28 de Julio de 1797
 y sus 9.º de sus inobservadas en la Guerra de la Independencia, y prohibir la
 aprobacion del Real Decreto de 28 de Julio de 1797 y sus 9.º de sus inobservadas
 cumplido con lo mandado en el presente de hoy, puesto a
 continuacion de sus despachos lo auto y firmo en Alcazar
 y su Partido de mil reales de renta treinta y tres
 de hoy fe =
 Figueiras

Certificacion al Piriquito y Antonio Figueiras Esno. del Registro
 de los pp.º al Numero y de la Subdiligencia del Partido de
 y sus inobservadas de Alcazar y su Partido =
 Certifico: Fue segun el piriquito despachado por la Com-
 bra general del Reino en la fuerza de los Corrientes
 pertenecientes al S.º M.º. de Huercos en virtud de

SELO DE
OFICIO



4. MRS
AÑO 1833

Director Genl. el despacho que con fecha 12 de Mayo corriente
se remitió a la Junta de Intervención del Partido de la V. a
la insubstituta consecuencia de la orden de S. M. que queda
unida a este Expediente en fecha 17 de Mayo a S. M. del a. ant.
relativa a que provida bajo su responsabilidad al reintegro
de los deudas en la cuota de una a. p. a los herederos los de
fuerza fallida, y sus sucesores en unión con el Ayuntamiento.
debidos a el repartimento vicinal p. el reintegro a la
diu y odo fanga de este litem. fue servilla de pago im-
buída en Sumario en la Villa de Independencia
que habido debate p. la usada Suma manifestando que
las unidas y que deviendo ripe unido vicinal
podían encurse se hallan ya pagados, p. el Jorista a
unido oficial. se ordena abislar el reintegro usado y
repartim. vicinal en la proxima diligencia, y prueba a
aprobación del Excmo. S. Director. Y lo que consta cum-
plido con lo mandado en providencia de hoy, puesta a
continuación de los despachos lo auto y fimo en Alcazar
y Lu. dia 7 de Julio de mil ochocientos treinta y tres
de hoy fe =

[Handwritten signature]
[Decorative flourish]

Certificación al Piriquito Antonio Figueras Excmo. del Rey Sr. Sr.
Señor pp. del Sumario y de la Subdeleg. en el Partido de
y los cristianidad de Alcazar y su Partido & =
Certifico: Que según el piriquito despachado por la ofi-
cina general del Ramo en la force de los Corrientes
pertenecien. al Sr. Conde de Tumbia en virtud de

[Handwritten note]
Nota: En el caso de hoy se le unió al Excmo. S. M.

[Handwritten flourish]

Las cuentas vendidas en el año pasado de mil ochocientos
 los treinta y dos aparecen en el Estado Vinto los bo-
 dos engrasados y más que con la debida distincion
 se aplica en la forma siguiente =

En trigo mil quatrocientos treinta y siete fanegas como se ve en el
 medio Cuartillo an =

- 1144. 3. 12. Cuentas de las vendidas.
- 379. 3. 2. En D. no presentadas segun relacion.
- 18. 1. 2. En D. de D. Enrique Sargento de guerra.
- 34. 2. 2. Dadas en 1786 para el pago de los tributos de la guerra.
- 17. 4. 2. Dadas para el pago de los tributos de la guerra.
- 22. 7. 2. Existentes y entregadas al mucho Depositario.
- 1145. 2. 2. Dadas de los 468 fanegas de trigo vendidas en las mismas
 alas pagas, de las 22 - 7. 2. vendidas con el producto
 de el tributo de el más en el año de 1786 y 1787.
- 67. 11. 3. Dadas en el año de 1786 mayor.

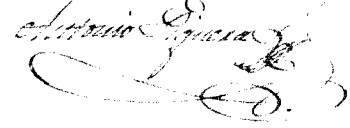
1437. 8. 2

Existencia diez y seis mil ochocientos cuatro y veinte y nueve más, viz

- 10441. Existente en otras segun testimonio.
- 4362. 10. Dadas con las mismas de los vendidos.
- 4643. 32. Dadas de las mismas segun relacion.
- 1364. Dadas que vendidas en el año de 1786.
- 332. 20. Dadas de las mismas de los vendidos.
- 3713. 1. Dadas de las 468 fanegas de trigo vendidas en las mismas de los
 tributos, de las 22 - 7. 2. vendidas con el producto de el tributo
 de el más en el año de 1786 y 1787.
- 1145. Dadas de las mismas de los vendidos segun relacion.

16201 - 29

La toma de las cuentas precedió en el año de 1786 en el punto principal
 que para ese efecto se dio de el año de 1786 que se dio en el punto principal
 como cumpliendo con la voluntad principal de la presente que se dio
 en el año de 1786 y como se ve en el medio Cuartillo an =

Antonio Aguayo


Ha entregado Pedro Almaraz recibio de la casa de la Real de la
 ciudad de Madrid de las Cuentas del Real, punto de esta, correspondiente
 a los años de 1783 y 1784 el día 30 de Junio de 1783 =

En la Ciudad de Madrid
 Por el Sr. Alcalde Presidente
 Pedro Almaraz
 Fel de Dios
 Valera